



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220200033301	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Patrocinio Garcia Rincon	Carmen Eliza Garcia Rincon Y Otra	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Terminación Parcial Levanta Medida Cautelar De Embargo
05376311200120220031200	Ordinario	Yudi Liliana Rendon Yepes	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion Imder De El Retiro	04/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120060028400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Margarita Maria Del Socorro Morales De Espinal Y Otros	Jose Miguel Espinal Ochoa	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Remite A Memorialista

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3305747c-6aa7-4353-9c1a-e4ce0b741819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa Maria Botero De Jaramillo , Rosa Maria Botero De Jaramillo , Carolina Botero De Mejia , Bernardina Botero Pelaez Francisco Emiliobotero Pelaez Roberto Botero Pelaez Maria Luisa Botero Vda De Vallejo, Herederos Indeterminados De Emilio Bote	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De La Agencia Nacional De Tierras
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220029400	Procesos Verbales	José Gustavo Patiño Pavas Y Otra	Álvaro Sánchez Londoño	04/10/2022	Auto Requiere - Apoderado
05376311200120220026400	Procesos Verbales	Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros	Gerardo Albeiro Cardona Ramirez	04/10/2022	Auto Rechaza - De Plano Solicitud De Nulidad

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3305747c-6aa7-4353-9c1a-e4ce0b741819



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	04/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Declara Perdida De Competencia - Remite Expediente Al Consejo Seccional De La Judicatura

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3305747c-6aa7-4353-9c1a-e4ce0b741819



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO AGRARIO
Demandante	MARGARITA MARIA DEL SOCORRO MORALES DE ESPINAL Y OTROS
Demandados	JOSE MIGUEL ESPINAL OCHOA
Radicado	05 376 31 12 001 2006-00284-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO Y REMITE A MEMORIALISTA

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente se le remite al solicitante al auto de fecha 27 de Julio de 2022, notificado por estados del 28 de Julio de esta misma anualidad, y donde se indicó claramente que no obra copia del plano que requiere, toda vez, que según constancia en el expediente el plano fue retirado junto con el trabajo de partición para su respectiva protocolización en la Notaria única de la Ceja, desde el 27 de agosto del año 2008.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1506f0d90ff71f2e802634986f9418a0befb34a82199c1b5e316a7458d19f7f**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE
Demandado	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ
Instancia	Primera
Asunto	DECLARA PERDIDA DE COMPETENCIA - REMITE EXPEDIENTE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Por medio de auto emitido el día veintitrés (23) de noviembre del año 2021, este Despacho hizo uso de la facultad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la primera instancia dentro del asunto de la referencia, de conformidad con las preceptivas consagradas en el inciso 5 del artículo 121 C.G.P.

La prórroga se decretó por el término de seis (6) meses, el cual ha vencido y no fue posible dictar sentencia de primera instancia.

Es de anotar que el proceso se suspendió por auto del veintiocho (28) de abril del corriente año, con fundamento en recusación formulada por el demandado, suspensión que duró hasta que el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, resolvió lo pertinente y devolvió el proceso el veintinueve (29) de junio de 2022, emitiéndose el auto que ordenó cumplir con lo allí resuelto y programándose la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual, de acuerdo con la agenda del Despacho, no fue posible desarrollarla dentro del término que restaba para completar los seis (6) meses de la prórroga.

Corolario con lo anterior, este Despacho ha perdido competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, lo que se declarará, ordenando remitir el expediente digitalizado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que designe el juez que continuará conociendo del mismo, habida cuenta que en este municipio no existe otro juez de la misma categoría y especialidad. Art. 121 inciso 2 del C.G.P. y Acuerdo PSAA14-10205 de agosto 9 de 2014 del C. S. de la J.

Es por lo anterior que el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

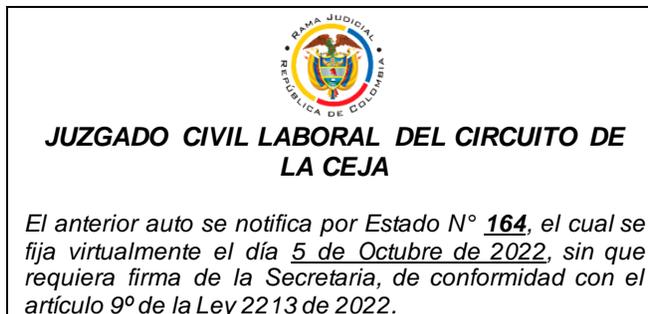
PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que designe el juez que continuará conociendo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

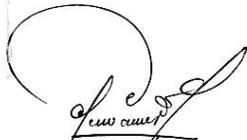
Código de verificación: **17ea74ca351360fa98b73cc1bb575a3473a199a8d6ee58aa2ddb2fc8bca8f189**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, en la fecha 20 de septiembre hogañ, la vocera judicial de la parte ejecutante allega memorial coadyuvado por los demandados RAFAEL ESTEBAN VAQUERO VÉLEZ y ÁNGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO, solicitando la terminación parcial del proceso respecto de estos codemandados y el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble de los mismos.

Sírvase proveer, octubre 04 de 2022,



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN
EJECUTADO:	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS.
RADICADO	05 376 31 12 001 202100074 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACCEDE A TERMINACIÓN PARCIAL – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud incoada por la vocera judicial de la actora y los codemandados RAFAEL ESTEBAN VAQUERO VÉLEZ y ÁNGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Se solicita la terminación parcial del proceso por pago parcial de la obligación, en relación con los codemandados RAFAEL ESTEBAN VAQUERO VÉLEZ y ÁNGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO, y únicamente en relación con estos, quienes efectuaron el pago directamente ante la Cooperativa accionante por la suma de \$150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C).

Como consecuencia de lo anterior, peticionan el desembargo del bien inmueble con F.M.I N°017-53571 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ceja; manifestando que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto por los memorialistas, avizorándose la manifestación de la voluntad de las partes y su mandatario judicial, el despacho tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P, normatividad que establece que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

De la norma citada en antecedencia, se precisa claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago total u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales; nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total o parcial, y una vez cumplida esta, es procedente la terminación del proceso.

En el presente caso, los demandados RAFAEL ESTEBAN VAQUERO VÉLEZ y ÁNGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO, dieron cumplimiento a la obligación de pago ejecutada por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN) al interior de presente proceso, por lo que resultaría inane

continuar la ejecución de la presente acción contra los referidos codemandados.

Por lo expuesto en antecedencia, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: SE ACCEDE a la terminación parcial del proceso por pago de la obligación efectuada por los codemandados RAFAEL ESTEBAN VAQUERO VÉLEZ y ÁNGELA MARÍA VÉLEZ DE BAQUERO.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-53571 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja; para el efecto, líbrense por la secretaría del despacho los oficios a la oficina registral referida.

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°164**, el cual se fija virtualmente el día **05 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza**

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0df6afa702554f4a9dfcb5d4e1f71082f87d6e0a27553cb89702218aed7243**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida el día 12 de julio de 2022 al interior del presente proceso ejecutivo de primera instancia, y obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 361, 365 y 366 del C.G.P, y las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del C.S.J, se procede a liquidar las costas procesales así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos comprobados dentro del proceso (Archivo 021)	\$39.800
Agencias en derecho (Archivo 056 Aud. Art.443 C.G.P)	\$4.000.000
TOTAL	\$4.039.800

La Ceja Ant., octubre 04 de 2022

CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
Secretario Ad Hoc.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZY OTRA
Radicado	05376 31 12 001 202100253 00
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por el secretario Ad hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°164, el cual se fija virtualmente el día 05 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6477ca0a69018c639034d56e292b210cc2decd84f6ea041536f0988e218fe2**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA</i>
<i>Demandado</i>	<i>ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS.</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 202200195 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>

Al interior del presente proceso y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 375 regla 6 del C.G.P, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la respuesta remitida por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en memorial remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 20 de septiembre de 2022, para los fines que se estimen pertinentes; incorpórese dicha respuesta al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°164** el cual se fija virtualmente el día **05 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f36bbc9aa22990d288507b03b201939a2e6b30fe2575caf82b900b4ee37b90b**

Documento generado en 04/10/2022 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN y OTROS
Demandados	GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMÍREZ
Radicado	053763112001 202200264 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD

Al interior del presente proceso, procede el despacho analizar la solicitud de nulidad impetrada por el Doctor GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ, quien actúa en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allegado en memorial del 28 de septiembre hogaño, mediante la cual informa que:

“Me permito interponer ante usted solicitud de NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del auto calendarado de fecha veintiuno (09) (sic) de septiembre de 2022 emitido por su Despacho, a través del cual se admitió la demanda de la referencia y a la vez ordena la notificación del mismo a los codemandados. Indica que, en aras de lograr una correcta actuación en el curso del asunto, considero pertinente plantear en primera instancia la nulidad evidenciada que busca únicamente alinear en derecho el proceso avante, ante la inobjetable causal presentada que vulneraría los derechos procesales y fundamentales de mi representada, tal como lo provee el C.G.P en su artículo 133.

(...)

Así las cosas, respetuosamente insistimos a la señora Juez, tener presente nuestros pronunciamientos anteriores, por lo que mi representada no ha sido vinculada ni notificada en debida forma de la demanda instaurada, vulnerando flagrantemente sus derechos procesales e incluso Constitucionales, lo que me apremia para informar al juzgado los hechos acaecidos y con ello se enmienden los yerros presentados en el proceso de admisión y notificación, a fin de participar activamente de la litis instaurada por la parte demandante, ejerciendo los derechos a que hay lugar y contravirtiendo los hechos, las pretensiones y las pruebas de las que pretenda reconocimiento alguno por parte del juzgador, haciendo uso así de su derecho a la defensa y una correcta aplicación del derecho fundamental del Debido proceso.”

Verificada la solicitud de nulidad esgrimida por el apoderado de AXA COLPATRIA; de entrada, debe precisar el despacho al referido togado que, esta judicatura no ha emitido auto o pronunciamiento judicial alguno en el cual se tenga por notificada a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, o se le haya otorgado traslado para contestar la demanda, y en el que se pueda

evidenciar una vulneración de los derechos procesales y fundamentales de la entidad aseguradora; pues se reitera, el despacho no ha emitido auto mediante el cual se pueda evidenciar de que a la entidad se le tuvo por notificada en debida forma de la demanda instaurada; consideración suficiente que conlleva a RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad, sin que haya necesidad de entrar a resolver la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad impetrada por el vocero judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por lo expuesto en precedencia.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°164, el cual se fija virtualmente el día 05 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f7a509511be9a351570541fa598c2c25b49abb4eb9fd3f564fd181abf79aa0**

Documento generado en 04/10/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandantes	JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS Y OTRA.
Intervinientes	GERMÁN OVIDIO CORREA SALAZAR Y OTROS.
Demandado	ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 202200294 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO

Realizada la verificación preliminar del memorial de subsanación de requisitos remitido al correo electrónico institucional del despacho el día 20 de septiembre hogaño,; previo a la admisión de la presente demanda, se requiere al vocero judicial de la parte demandante para que, de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 5to del auto inadmisorio, esto es:

“5. Se integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, y los anexos solicitados”

Toda vez que, observa el despacho se remitió escrito de subsanación de la demanda, pero se omitió la integración del mismo en un solo escrito con la documental y los anexos correspondientes. Se le otorga un término de tres (03) días al referido apoderado para aportar el escrito integrado en debida forma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°164**, el cual se fija virtualmente el día **05 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb9d71f9599177be2a6f2ba57bb81308678904961fa1d629e1f7a9a1e4cb84**

Documento generado en 04/10/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YUDY LILIANA RENDON YEPES
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00312 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **YUDY LILIANA RENDON YEPES**, en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO**, representado legalmente por el Sr. JORGE ALBERTO BUITRAGO GARCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda (Artículo 38 Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 74 del C. P. L. y S. S.), el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, a través de la remisión de oficio dirigido por este despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda, y los anexos. Líbrese oficio.

OCTAVO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **164**, el cual se fija virtualmente el día 5 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58795d4bbaf8b4a8c16b277df8e9b3996b655325daefbb85112176a4cadfab**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, en cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 29 de agosto del corriente año, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, remitió el expediente físico contentivo del proceso de la referencia. Provea, octubre 4 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE PATROCINIO GARCIA RINCON
Demandado	CARMEN ELIZA GARCIA RINCON y otra
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2020 00333 01
Instancia	Segunda
Decisión	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del conocimiento de la segunda instancia de la sentencia emitida en este asunto; en consecuencia, por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte accionante, concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día tres (3) de junio del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **164**, el cual se fija virtualmente el día **5 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8315f7de7184a61e8f70cf459575d3e38ea36e2efcd9af41e290ad9ed0cdd4b0**

Documento generado en 04/10/2022 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>